

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00075

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUZ ANDREA MURCIA GONZÁLEZ** y en contra de los señores **NORA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTRO** y **JORGE ELIECER SANABRIA BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA” de fecha 9 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de mayo de 2020.
2. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de junio de 2020.
3. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2020.
4. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.
5. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
6. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2020.
9. Por la suma de \$850.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de enero de 2021.

10. Por la suma de \$1.700.000 m/cte, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes.

11. Por los cánones o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Rocío Gómez Sánchez como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4f1f90a1b3bfe50ce51c0ba486481b79fd329ca6c56eb801163f9105393a9**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:24 PM